




mercedes.alvarez@
actumforense.es

ORCID:
0009-0006-4523-2210

Historia del artículo:

Recibido: 30/01/2026
Corregido: 30/06/2026
Aceptado: 29/07/2026
Publicado: 17/09/2026

Tipo de trabajo:

Estudio de caso único

Contribución de

Autoría:

Autor 1, 2, 3 y 4:
Conceptualización,
metodología y
redacción.
Autor 5 y 6: Análisis,
redacción y revisión.

Error de tipo y minoría de edad en delitos contra la libertad sexual

Autores: Aleixandre Díez, A.¹, Hinarejos Olcina, A.², Martín Alonso, S.³,
Salvador Martínez, M. C.⁴, Ferrer Gómez, M. C.⁵ y Álvarez Seguí, M.⁶

Lugar de trabajo:

¹ Médico Forense. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia

^{2 y 3} Médicos Internos Residentes. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia

⁴ Médico Forense. Sección UFVI del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia

⁵ Médico Forense. Jefa del Servicio de Clínica. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia. Criminóloga.

⁶ Médico Forense. Jefa del Servicio de Laboratorio. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia. Criminóloga.

Resumen

Introducción y objetivos. La Ley Orgánica 1/2015 elevó a dieciséis años la edad mínima de consentimiento sexual, configurando una protección absoluta de la indemnidad de los menores. Sin embargo, cuando el autor desconoce que la víctima no ha alcanzado ese umbral, el artículo 14 CP regula el denominado error de tipo, cuya concurrencia puede excluir el dolo y conducir al sobreseimiento libre del procedimiento. El presente trabajo analiza los criterios jurídicos, médico-legales y criminológicos que determinan la aplicación de ese eximente en el ordenamiento penal español.

Material y método. Se adopta un diseño de investigación cualitativa basado en el estudio de caso único de tipo instrumental. La unidad de análisis está constituida por un procedimiento penal real, íntegramente anonimizado, en el que el auto de sobreseimiento libre invocó



Conflicto intereses: Los autores declaran no tener ningún tipo de conflicto de intereses. Fuentes de financiación: Los autores declaran la ausencia de financiación Cómo citar este artículo: Aleixandre Díez, A., Hinarejos Olcina, A., Martín Alonso, S., Salvador Martínez, M. C., Ferrer Gómez, M. C. y Álvarez Seguí, M. (2026). Error de tipo y minoría de edad en delitos contra la libertad sexual. Actum Forense. Artículo de acceso abierto (open access), publicado bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).	expresamente el artículo 14 CP. Las fuentes utilizadas incluyen documentación procesal, jurisprudencia del Tribunal Supremo y literatura científica en Medicina Legal, Criminología y Derecho Penal. Resultados. Se identifican tres bloques de factores determinantes del sobreseimiento: la ausencia de conocimiento real de la edad, acreditada mediante la declaración de la propia víctima y elementos contextuales; la aplicación del error de tipo invencible conforme al artículo 14 CP; y la atipicidad subsidiaria derivada de la inexistencia de modalidad imprudente en los delitos de agresión sexual. Discusión y conclusiones. Los hallazgos se contrastan con la doctrina del Tribunal Supremo sobre el estándar objetivo de razonabilidad y con la literatura médico-legal sobre estimación de la edad aparente. Se concluye que la correcta aplicación del artículo 14 CP no menoscaba la protección de los menores sino que la compatibiliza con las garantías constitucionales del principio de culpabilidad, y que la Medicina Legal puede contribuir a objetivar el juicio de razonabilidad que los tribunales realizan en estos supuestos. Palabras clave: error de tipo · indemnidad sexual · minoría de edad · dolo · sobreseimiento libre · artículo 14 del Código Penal · Medicina Legal forense Abstract Introduction and objective. The 2015 reform of the Spanish Penal Code raised the minimum age of sexual consent to sixteen years, establishing absolute protection of minors' sexual integrity. However, when the offender is unaware that the victim has not reached that threshold, Article 14 of the Penal Code regulates the so-called mistake of fact, which may exclude criminal intent and lead to a full dismissal of proceedings. This study analyses the legal, forensic medicine, and criminological criteria that determine the application of this exemption under Spanish criminal law. Material and methods. A qualitative research design based on an instrumental single case study is adopted. The unit of analysis consists of a fully anonymised real criminal case in which the court's dismissal order expressly invoked Article 14 of the Penal Code. Sources include procedural documentation, Supreme Court case law, and scientific literature in Forensic Medicine, Criminology, and Criminal Law.
---	--



Results. Three clusters of decisive factors for dismissal are identified: the absence of actual knowledge of the victim's age, evidenced by the victim's own declaration and contextual elements; the application of unavoidable mistake of fact under Article 14 of the Penal Code; and the subsidiary atypicality arising from the absence of a negligent modality in sexual assault offences.

Discussion and conclusions. Findings are contrasted with the Supreme Court's objective reasonableness doctrine and with forensic medicine literature on apparent age estimation. It is concluded that the correct application of Article 14 does not undermine child protection but rather reconciles it with the constitutional guarantees of the culpability principle, and that Forensic Medicine can contribute to objectifying the reasonableness assessment courts must perform in such cases.

Keywords: mistake of fact · sexual integrity of minors · minority age · criminal intent · case dismissal · Article 14 Spanish Penal Code · forensic medicine

Introducción

La protección penal de los menores frente a la explotación y el abuso sexual se ha convertido en uno de los ámbitos de mayor dinamismo legislativo del Derecho penal comparado durante las últimas décadas. En España, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, marcó un cambio relevante al elevar la edad mínima de consentimiento sexual de trece a dieciséis años. Con ello, el legislador español se alineó con el estándar predominante en el entorno europeo y dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del Convenio de Lanzarote de 2007 (BOE núm. 274, de 12 de noviembre de 2010). Este cambio se mantiene en la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual.

La reforma consolidó un sistema de protección reforzada de los menores. En consecuencia, cualquier relación sexual mantenida por un adulto con una persona menor de dieciséis años constituye delito con independencia del consentimiento prestado por esta, al carecer dicho consentimiento de eficacia jurídica. El bien jurídico tutelado deja de ser exclusivamente la libertad sexual (reservada a quienes poseen plena capacidad de autodeterminación) para situarse en el ámbito de la indemnidad sexual,



	entendida como el derecho del menor a desarrollar su personalidad y su esfera psicosexual libres de injerencias que puedan comprometer su formación integral (Mir Puig, 2016; Muñoz Conde y García Arán, 2019). Paralelamente, el desarrollo de las tecnologías de la comunicación y de las redes sociales ha modificado de forma sustancial los patrones de interacción interpersonal. Adultos y menores pueden establecer contacto de manera inmediata y con un grado de anonimato desconocido en los contextos relacionales tradicionales. Este nuevo escenario ha favorecido la aparición de procedimientos penales en los que la controversia se centra en determinar si el sujeto activo conocía realmente la edad de la víctima o si actuó bajo una percepción errónea de esta circunstancia (Villacampa Estiarte, 2015; Villacampa Estiarte y Gómez Adillón, 2016). Desde la Medicina Legal y Forense, estos supuestos plantean importantes dificultades de valoración. La maduración física y fenotípica presenta una notable variabilidad entre individuos de la misma edad cronológica, lo que convierte la apariencia externa en un criterio necesariamente imperfecto para inferir la edad. La disciplina dispone de métodos consolidados para la estimación de la edad biológica, basados en el estudio del desarrollo óseo, dental y de los caracteres sexuales secundarios (Schmeling et al., 2008; Schmeling et al., 2016). Sin embargo, la estimación de la edad aparente —es decir, la edad que un observador razonable atribuiría a una persona en unas circunstancias determinadas— responde a una lógica distinta, menos estandarizada y mucho más dependiente del contexto de observación (Ritz-Timme et al., 2000). La cuestión también presenta un indudable interés criminológico. El perfil de las personas investigadas en este tipo de procedimientos no coincide necesariamente con el del agresor sexual predatorio ni con el del pedófilo clínico descrito por la literatura especializada (Seto, 2008; Beech et al., 2009). En un número significativo de casos, se trata de adultos que entablan relaciones a través de plataformas digitales con personas que se presentan como mayores de edad y cuya apariencia física resulta congruente con dicha manifestación. Diferenciar entre quien actúa con conocimiento de la minoría de edad y quien lo hace bajo un error genuino no constituye una mera cuestión dogmática, sino que tiene repercusiones directas en la valoración criminológica del riesgo y
--	---



en las respuestas de política criminal (Marshall et al., 2011).

En este contexto surge una cuestión jurídica especialmente relevante: determinar si el desconocimiento de la edad real de la víctima excluye el dolo y, por consiguiente, la tipicidad de la conducta. El artículo 14 del Código Penal regula el error de tipo y establece que el error invencible sobre un elemento esencial del tipo penal excluye la responsabilidad criminal, mientras que el error vencible únicamente permite la sanción por imprudencia cuando el delito contemple expresamente dicha modalidad.

La aplicación de esta figura en los delitos sexuales contra menores pone de manifiesto la tensión existente entre dos exigencias igualmente legítimas: la protección reforzada de la indemnidad sexual de los menores y el respeto a las garantías fundamentales que informan el proceso penal (Díez Ripollés, 2013). Como señalan Muñoz Conde y García Arán (2019), el equilibrio entre ambos intereses exige un análisis jurídico riguroso apoyado, en la medida de lo posible, en criterios objetivos de naturaleza forense.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido configurando un cuerpo doctrinal relativamente estable en relación con la aplicación del artículo 14 CP en esta materia. El criterio jurisprudencial es particularmente exigente: el error sobre la edad de la víctima solo puede apreciarse cuando resulte objetivamente creíble a la vista de las circunstancias concurrentes y quede descartada cualquier forma de ignorancia deliberada (*wilful blindness*) (STS 694/2021, de 15 de septiembre; STS 320/2017, de 4 de mayo). Pese a la relevancia práctica de esta cuestión, la literatura española en Medicina Legal y Criminología ha dedicado escasa atención a los procedimientos que finalizan mediante sobreseimiento libre por concurrencia de un error de tipo sobre la edad de la víctima. Esta carencia justifica el interés del presente estudio.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la aplicación del error de tipo sobre la edad de la víctima en los



delitos contra la indemnidad sexual de menores en el ordenamiento jurídico-penal español, identificando los criterios jurídicos, médico-legales y criminológicos que pueden conducir a la exclusión del dolo y al sobreseimiento libre del procedimiento a partir del estudio de un caso real.

Objetivos específicos

- Examinar el marco normativo y jurisprudencial del artículo 14 CP en relación con los delitos sexuales contra menores, prestando especial atención a la distinción entre error vencible e invencible.
- Identificar los parámetros objetivos empleados por el Tribunal Supremo para valorar la credibilidad del error sobre la edad de la víctima y sistematizarlos en un esquema de utilidad para la práctica forense.
- Analizar el papel de la Medicina Legal en la valoración de la edad aparente como elemento probatorio, así como sus posibilidades y limitaciones periciales.
- Explorar las implicaciones criminológicas derivadas de la distinción entre el autor que actúa dolosamente y aquel que incurre en un error genuino sobre la edad de la víctima.
- Reflexionar sobre el equilibrio entre la protección reforzada de la indemnidad sexual de los menores y las garantías inherentes al proceso penal.

Material y metodología

La investigación se desarrolló mediante un diseño cualitativo basado en un estudio instrumental de caso único (Stake, 1995). Esta estrategia metodológica resulta adecuada cuando el interés principal no radica en el caso en sí mismo, sino en su capacidad para facilitar la comprensión de un fenómeno jurídico y forense de mayor alcance.

La elección de un caso único frente a un diseño múltiple se justifica por varias razones. En primer lugar, el supuesto presenta una elevada densidad analítica, derivada de la singularidad del desenlace procesal y de la concurrencia simultánea de diversos factores jurídicamente relevantes. En segundo término, el acceso a una muestra suficientemente



representativa de procedimientos similares resulta extraordinariamente difícil debido al carácter no público de este tipo de resoluciones y a su dispersión jurisdiccional.

El estudio se inscribe en un enfoque interpretativo-comprensivo orientado a reconstruir el razonamiento jurídico y forense que condujo al sobreseimiento libre del procedimiento, con la finalidad de identificar criterios susceptibles de aplicación en la práctica pericial y procesal.

La unidad de análisis está constituida por un procedimiento penal real tramitado ante un Juzgado de Instrucción español, en el que el investigado fue inicialmente imputado por un presunto delito contra la indemnidad sexual de una menor. El procedimiento concluyó mediante auto de sobreseimiento libre dictado con anterioridad a la apertura del juicio oral y fundamentado expresamente en la aplicación del artículo 14 del Código Penal. La selección del caso respondió a criterios de relevancia teórica y capacidad explicativa, y no a pretensiones de representatividad estadística, circunstancia plenamente coherente con el diseño metodológico adoptado.

Las variables consideradas en el análisis se estructuraron en torno a seis dimensiones principales: conocimiento de la edad de la víctima, naturaleza del error, apariencia física, contexto relacional, medio de contacto y consecuencias jurídico-penales derivadas de la eventual apreciación del error de tipo.



Tabla 1. Variables de análisis del caso: dimensiones, indicadores e interpretación jurídico-forense

Variable	Dimensión analítica	Indicadores favorables al error	Indicadores contrarios al error
Conocimiento de la edad	Subjetiva / objetiva	Declaración expresa de mayoría de edad por la víctima; reconocimiento posterior de engaño activo.	Indicios objetivos de minoría de edad no valorados; ignorancia deliberada.
Tipo de error	Jurídica (art. 14 CP)	Error firme e indubitado; ningún indicio objetivo de alerta (STS 97/2015).	Duda consciente previa a la acción; dolo eventual (STS 694/2021).
Apariencia física de la víctima	Médico-legal	Coherencia entre edad aparente y mayoría de edad declarada; madurez psicosocial superior a la esperada.	Apariencia claramente infantil o adolescente; marcadores físicos inequívocos.
Contexto relacional	Criminológica	Comportamiento, vocabulario y referencias vitales consistentes con mayoría de edad; relación conocida por el entorno.	Indicios de entorno escolar; dependencia familiar manifiesta; inmadurez conductual.
Medio de contacto	Criminológica / procesal	Plataformas exclusivas para adultos; perfil con edad declarada ≥ 16 años.	Entornos frecuentados preferentemente por menores.
Modalidad imprudente	Jurídico-dogmática	El tipo penal no contempla imprudencia: atipicidad incluso con error vencible.	N/A (argumento jurídico favorable en todo caso).
Proporcionalidad procesal	Procesal	Previsibilidad de absolución desde la instrucción; coste desproporcionado del proceso.	Indicios suficientes de dolo que justifican la apertura de juicio oral.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis del caso y de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

El proceso analítico se desarrolló en tres fases sucesivas. En primer lugar, se realizó una reconstrucción fáctica mediante la identificación y ordenación cronológica de los hechos relevantes. Posteriormente se llevó a cabo un análisis jurídico-dogmático, dirigido a examinar la adecuación



de los hechos al tipo penal investigado y la aplicabilidad del artículo 14 CP. Finalmente, los resultados obtenidos se contrastaron con la jurisprudencia y la literatura científica especializada con el propósito de extraer criterios de utilidad práctica para supuestos análogos.

La utilización combinada de documentación procesal, jurisprudencia y literatura científica permitió una triangulación de fuentes que refuerza la consistencia interna del estudio y reduce el riesgo de interpretaciones basadas en un único tipo de evidencia.

La investigación se desarrolló con pleno respeto a los principios éticos aplicables en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y Médico-Forenses. Toda la información utilizada fue sometida a un proceso de anonimización destinado a impedir la identificación de cualquiera de las personas intervinientes, prestándose una especial protección a la identidad de la menor, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales, y con la normativa específica en materia de protección de menores. El trabajo tiene una finalidad exclusivamente científica y académica y no persigue la identificación, el perjuicio o la estigmatización de ninguna de las partes implicadas. Dado que el estudio se basa en documentación secundaria debidamente anonimizada, no fue necesaria la autorización de un comité de ética.

Resultados

El procedimiento se inició a raíz de una denuncia por una presunta relación sexual entre el investigado, mayor de edad, y una menor de quince años. Desde las primeras diligencias de instrucción, el investigado sostuvo que desconocía la verdadera edad de la menor y manifestó haber creído en todo momento que esta era mayor de dieciséis años.

El elemento probatorio de mayor relevancia fue la propia declaración de la menor, quien reconoció haber facilitado información falsa sobre su edad y haber mantenido un comportamiento coherente con dicha representación. La valoración conjunta de esta declaración, de las conversaciones incorporadas a la causa y de los restantes elementos contextuales permitió concluir que el investigado carecía de conocimiento real acerca de la minoría de edad de la víctima y que tampoco existían indicios objetivos que razonablemente debieran haber



	despertado sospechas al respecto. A partir de estos elementos, la jueza instructora dictó auto de sobreseimiento libre antes de la apertura del juicio oral. La resolución se apoyó en dos fundamentos principales: la ausencia de dolo como consecuencia de un error de tipo sobre la edad de la víctima y el principio de proporcionalidad procesal, al considerarse que la continuación del procedimiento resultaría innecesariamente gravosa ante la previsibilidad de una futura sentencia absolutoria (Gimeno Sendra, 2015). Del análisis del caso se desprenden tres grupos de factores que, de manera conjunta, explican la decisión de sobreseimiento. <i>1. Ausencia de conocimiento real de la edad.</i> La menor admitió haber mentido activamente sobre su edad. Además, las conversaciones y el contexto relacional evidenciaban que el investigado había recibido información compatible con la mayoría de edad de la víctima. Desde una perspectiva objetiva, no concurrían circunstancias que hubieran debido generar una duda razonable acerca de su verdadera edad. <i>2. Aplicación del artículo 14 CP: error de tipo invencible.</i> Una vez acreditada la falta de conocimiento, la defensa sostuvo la concurrencia de un error de tipo sobre un elemento esencial del delito, concretamente la minoría de edad de la víctima. La instructora consideró que dicho error tenía carácter invencible, al entender que las circunstancias del caso no permitían exigir al investigado un grado de diligencia superior al efectivamente desplegado. La solución adoptada resulta coherente con la doctrina del Tribunal Supremo, según la cual el error de tipo solo puede apreciarse cuando aparece de forma firme e indubitada, de modo que la mera sospecha o la duda consciente excluyen su apreciación y aproximan la conducta al dolo eventual (STS 97/2015, de 24 de febrero; STS 694/2021, de 15 de septiembre). <i>3. Atipicidad derivada de la inexistencia de modalidad imprudente.</i> El caso incorporó, además, un argumento subsidiario de especial relevancia. Incluso si el error hubiera sido calificado como vencible, la consecuencia jurídica habría sido la misma. Los delitos de agresión sexual son infracciones exclusivamente dolosas y el ordenamiento penal español no prevé una modalidad imprudente para estas conductas. En consecuencia,
--	---



la apreciación de un error vencible también conduciría a la atipicidad y a la exclusión de responsabilidad penal (STS 320/2017, de 4 de mayo; STS 639/2025).

Tabla 2. Síntesis de los factores determinantes del sobreseimiento libre en el caso analizado

Factor	Naturaleza	Valoración en el caso	Efecto jurídico
Declaración de la víctima reconociendo el engaño activo	Probatorio	Acreditado documentalmente mediante conversaciones y elementos contextuales.	Exclusión del conocimiento real de la edad.
Ausencia de indicios objetivos de minoría de edad	Fáctico-contextual	Apariencia física y comportamiento coherentes con la mayoría de edad declarada.	Refuerza la invencibilidad del error.
Error de tipo sobre elemento esencial del tipo penal (art. 14 CP)	Jurídica	Apreciado expresamente por la instructora en el auto de sobreseimiento.	Exclusión del dolo.
Calificación del error como invencible	Jurídico-jurisprudencial	Íntegramente acogido en el auto; diligencia razonablemente exigible desplegada.	Exclusión total de responsabilidad penal.
Ausencia de modalidad imprudente en el tipo	Jurídico-dogmático	Argumento subsidiario de la defensa, asumido por la instructora.	Atipicidad incluso ante error vencible.
Principio de proporcionalidad procesal	Procesal	Previsibilidad de absolución en juicio oral acreditada desde la instrucción.	Sobreseimiento anticipado antes del juicio oral.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis del caso y de la resolución de sobreseimiento.

Desde una perspectiva médico-forense, uno de los aspectos más



relevantes del caso es la importancia atribuida a la apariencia física de la víctima como elemento contextual de valoración. La coherencia entre la apariencia de la menor y la edad que afirmaba tener constituyó un factor significativo, aunque no existió una valoración pericial específica sobre esta cuestión.

La Medicina Legal diferencia claramente entre la estimación de la edad cronológica, sustentada en métodos consolidados de evaluación del desarrollo óseo, dental y de los caracteres sexuales secundarios (Schmeling et al., 2008; Schmeling et al., 2016; Ritz-Timme et al., 2000), y la estimación de la edad aparente, que depende en mayor medida del contexto y carece de criterios tan estandarizados. En la práctica judicial, esta última suele valorarse a partir de la observación directa y de los testimonios obrantes en la causa. La incorporación de herramientas periciales destinadas a objetivar la valoración de la edad aparente constituye, por tanto, una línea de desarrollo de evidente interés científico y práctico.

Discusión

La regulación del artículo 14 CP se inserta en la evolución de la dogmática penal continental europea, especialmente en la doctrina finalista y en las posteriores aportaciones de la escuela alemana sobre la teoría del delito, cuya influencia en el Derecho penal español es ampliamente reconocida (Mir Puig, 2016; Muñoz Conde y García Arán, 2019). La diferenciación entre error de tipo y error de prohibición, la distinción entre error vencible e invencible y la exigencia de valorar la evitabilidad conforme a un criterio objetivo-individual constituyen hoy elementos consolidados en la doctrina penal.

El interés del supuesto analizado reside en la aplicación de estos principios a un contexto que la dogmática clásica apenas llegó a contemplar: las relaciones iniciadas en entornos digitales entre adultos y menores que se presentan falsamente como mayores de edad. Los trabajos de Villacampa Estiarte (2015) y Tamarit Sumalla (2015) han contribuido a explicar las nuevas formas de victimización sexual en el entorno digital y las consecuencias de la reforma introducida por la LO 1/2015, pero las implicaciones del fenómeno desde la perspectiva específica del error de tipo siguen siendo escasamente estudiadas.



La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha configurado un estándar particularmente exigente para apreciar el error sobre la edad de la víctima (STS 97/2015; STS 320/2017; STS 694/2021). Este criterio responde a la finalidad de reforzar la protección de la indemnidad sexual de los menores. Al mismo tiempo, la doctrina jurisprudencial más reciente ha incidido en la distribución de la carga probatoria, precisando que no corresponde al acusado acreditar su desconocimiento de la edad, sino a la acusación demostrar que el sujeto conocía o podía conocer la minoría de edad de la víctima (STS 639/2025). Esta interpretación refuerza las garantías inherentes al principio de presunción de inocencia.

Ahora bien, una interpretación excesivamente restrictiva del error de tipo puede conducir, como advierte Díez Ripollés (2013), a formas de responsabilidad objetiva incompatibles con los principios constitucionales de culpabilidad y presunción de inocencia. El caso examinado constituye un ejemplo de aplicación equilibrada del estándar jurisprudencial. La conclusión alcanzada no obedece a una disminución de la tutela de los menores, sino a la constatación de que los hechos acreditados no permitían afirmar que el investigado conociera o pudiera razonablemente conocer la verdadera edad de la víctima.

La diferencia entre edad cronológica y edad aparente posee importantes consecuencias prácticas en procedimientos de esta naturaleza. Mientras que la primera puede determinarse con márgenes relativamente precisos mediante técnicas periciales consolidadas (Schmeling et al., 2016), la valoración de la edad aparente depende de factores contextuales que los tribunales suelen abordar sin apoyo especializado. En este sentido, el desarrollo de herramientas periciales dirigidas a objetivar dicha valoración representa una línea de investigación de interés tanto científico como práctico, en consonancia con las recomendaciones formuladas por el *Study Group on Forensic Age Diagnostics* (Ritz-Timme et al., 2000; Schmeling et al., 2008).

Por otra parte, la literatura criminológica sobre delincuencia sexual se ha centrado principalmente en perfiles de mayor gravedad clínica (Seto, 2008; Beech et al., 2009; Marshall et al., 2011). El supuesto aquí analizado introduce una realidad menos explorada: la del adulto que actúa bajo un error genuino acerca de la edad de la víctima en un contexto de engaño activo por parte de esta. Desde la perspectiva de la



valoración del riesgo, la ausencia de dolo y de una atracción específica hacia menores sitúa a estos sujetos en una categoría distinta de la del agresor sexual clásico. Ignorar esta diferencia no solo resulta problemático desde un punto de vista jurídico, sino que también puede conducir a interpretaciones criminológicas incompletas y a respuestas institucionales desproporcionadas.

Conclusiones

Primera. El artículo 14 del Código Penal español constituye una garantía esencial del principio de culpabilidad en el ámbito de los delitos contra la indemnidad sexual de menores. Su correcta aplicación no menoscaba la protección absoluta de los menores, sino que la compatibiliza con las exigencias irrenunciables del Estado de Derecho.

Segunda. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha desarrollado un sistema de parámetros objetivos para la valoración del error sobre la edad de la víctima —apariencia física, contexto relacional, medio de contacto, manifestaciones expresas sobre la edad, diligencia del autor— cuya correcta aplicación permite distinguir el error genuino de la ignorancia deliberada.

Tercera. La Medicina Legal dispone de herramientas periciales con potencial aplicación en la objetivación del juicio sobre la edad aparente de la víctima. El desarrollo sistemático de protocolos para la valoración pericial de la edad aparente en el contexto de estos procedimientos constituye una necesidad científica y práctica identificada por el presente estudio.

Cuarta. Desde la perspectiva criminológica, la distinción entre el autor doloso y el sujeto que actúa con error genuino no es una sutileza jurídica irrelevante: tiene consecuencias directas sobre la valoración del riesgo, la intervención y la política criminal, y su confusión sistemática empobrece el análisis y puede conducir a respuestas institucionales desproporcionadas.

Quinta. El principio de proporcionalidad procesal, invocado expresamente en el auto de sobreseimiento analizado, opera como mecanismo de tutela de los derechos del investigado frente a procesos



manifiestamente infundados, siendo expresión de la madurez de un sistema de justicia que distingue entre la apariencia del delito y su realidad jurídica.

Sexta. El presente caso demuestra que una defensa penal técnicamente rigurosa, construida sobre el análisis preciso de los elementos del tipo y sostenida con coherencia a lo largo de toda la instrucción, puede evitar consecuencias penales gravemente desproporcionadas sin comprometer la necesaria protección de los menores. La fortaleza de esa defensa no residió en la negación de los hechos, sino en la demostración de que los hechos acreditados no encajaban en el tipo penal imputado. Esa es, en esencia, la función que el Derecho Penal garantista asigna a la defensa técnica en un Estado de Derecho.

Referencias bibliográficas

- Beech, A. R., Craig, L. A., y Browne, K. D. (Eds.). (2009). *Assessment and treatment of sex offenders: A handbook*. John Wiley & Sons. <https://doi.org/10.1002/9780470714362>
- Consejo de Europa. (2007). *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual [Convenio de Lanzarote, 25 de octubre de 2007]*. Instrumento de Ratificación publicado en BOE núm. 274, de 12 de noviembre de 2010. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>
- Díez Ripollés, J. L. (2013). *Política criminal y derecho penal*. Estudios (2.^a ed.). Tirant lo Blanch.
- Díez Ripollés, J. L. (2015). *La política criminal en la encrucijada* (2.^a ed. actualizada). B de F.
- España. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, 33987-34058.
- España. (2015). Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 77, 27061-27176.
- España. (2018). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, 294.
- España. (2022). Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, 215,



	125334-125399. Gimeno Sendra, V. (2015). <i>Derecho procesal penal</i> (2.^a ed.). Civitas-Thomson Reuters. ISBN: 978-84-4705-088-8 Marshall, W. L., Marshall, L. E., Serran, G. A., y O'Brien, M. D. (2011). <i>Rehabilitating sexual offenders: A strength-based approach</i>. American Psychological Association. ISBN: 978-1-4338-0943-9 Mir Puig, S. (2016). <i>Derecho penal. Parte general</i> (10.^a ed.). Reppertor. ISBN: 978-84-608-1582-2 Muñoz Conde, F., y García Arán, M. (2019). <i>Derecho penal. Parte general</i> (10.^a ed.). Tirant lo Blanch. ISBN: 978-84-1313-939-5 Ritz-Timme, S., Cattaneo, C., Collins, M. J., Waite, E. R., Schütz, H. W., Kaatsch, H. J., y Borrman, H. I. M. (2000). Age estimation: The state of the art in relation to the specific demands of forensic practice. <i>International Journal of Legal Medicine</i>, 113(3), 129-136. https://doi.org/10.1007/s004140050283 Schmeling, A., Grundmann, C., Fuhrmann, A., Kaatsch, H. J., Knell, B., Ramsthaler, F., Reisinger, W., Riepert, T., Ritz-Timme, S., Rösing, F. W., Röttscher, K., y Geserick, G. (2008). Criteria for age estimation in living individuals. <i>International Journal of Legal Medicine</i>, 122(6), 457-460. https://doi.org/10.1007/s00414-008-0254-2 Schmeling, A., Dettmeyer, R., Rudolf, E., Vieth, V., y Geserick, G. (2016). Forensic age estimation: Methods, certainty, and the law. <i>Deutsches Ärzteblatt International</i>, 113(4), 44-50. https://doi.org/10.3238/arztebl.2016.0044 Seto, M. C. (2008). <i>Pedophilia and sexual offending against children: Theory, assessment, and intervention</i>. American Psychological Association. ISBN: 978-1-4338-1364-1 Stake, R. E. (1995). <i>The art of case study research</i>. SAGE Publications. ISBN: 978-0-8039-5767-1 Tamarit Sumalla, J. M. (2015). <i>¿Caza de brujas o protección de los menores? La respuesta penal a la victimización sexual de menores a partir de la Directiva europea de 2011</i>. En C. Villacampa Estiarte (coord.), <i>Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de los menores: adecuación del Derecho español a las demandas normativas supranacionales de protección</i> (pp. 87-106). Thomson Reuters-Aranzadi. ISBN: 978-84-9059-934-1
--	---



	Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). (2015, 24 de febrero). Sentencia núm. 97/2015. ROJ: STS 615/2015. [Error de tipo: la creencia errónea debe ser firme e indubitada; la duda equivale a dolo eventual.] Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). (2017, 4 de mayo). Sentencia núm. 320/2017. [El error sobre la edad en delitos de abusos sexuales es error de tipo, no de prohibición; excluye el dolo.] Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). (2021, 15 de septiembre). Sentencia núm. 694/2021. [El error del art. 14 CP exige conocimiento equivocado pero firme; la duda no constituye error de tipo sino dolo eventual.] Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). (2023, 20 de septiembre). Sentencia, recurso núm. 81/2023. [Absolución por error de tipo: ningún indicio objetivo alertaba de la minoría de edad en contacto por aplicación de citas para adultos.] Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). (2025). Sentencia núm. 639/2025. [Absolución por error de tipo invencible; la propia víctima, ya mayor de edad, solicitó la absolución; ausencia de modalidad imprudente; art. 14.1 CP.] Villacampa Estiarte, C. (coord.). (2015). <i>Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de los menores: adecuación del Derecho español a las demandas normativas supranacionales de protección</i>. Thomson Reuters-Aranzadi. ISBN: 978-84-9059-934-1 Villacampa Estiarte, C. (2015). <i>El delito de online child grooming o propuesta sexual telemática a menores</i>. Tirant lo Blanch. Villacampa Estiarte, C., y Gómez Adillón, M. J. (2016). Nuevas tecnologías y victimización sexual de menores por online grooming. <i>Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología</i>, 18(1), 1-27. http://criminet.ugr.es/recpc
--	---